1. CONVOCATORIA

Con el fin de poder facilitar el desarrollo de la actividad y promoción del voleibol a las Federaciones Autonómicas (en adelante Federaciones) y siempre y cuando la RFEVB disponga de tesorería suficiente, la Comisión Delegada de la RFEVB, celebrada el día **29 de marzo de 2019** aprueba la presente normativa para la adjudicación de préstamos a las Federaciones Autonómicas para el **año 2019 y sucesivos**.

2. CUANTÍA ECONÓMICA ANUAL

2.1. La RFEVB destinará una cantidad máxima de 350.000 € para la concesión de préstamos activos a federaciones, entendiéndose esta cuantía como capital máximo circulante, no computando por tanto en el total, los importes que ya hayan sido objeto de devolución.

2.2. La solicitud máxima por Federación vendrá determinada por la subvención total recibida en el año anterior a la solicitud. El importe máximo de préstamo que se puede conceder a una federación será de 5 (cinco) veces el importe percibido por subvenciones de la RFEVB durante el año anterior a la solicitud del préstamo.

3. REQUISITOS

Con carácter general, únicamente tendrán derecho a percibir dichos anticipos aquellas federaciones que:

3.1. Cumplan con todos los requisitos previos establecidos en la normativa de subvenciones a Federaciones de la RFEVB.

3.2. Que se encuentren al corriente de sus compromisos de pago con la RFEVB o se hubieran establecido algún tipo de acuerdo para su regularización.

4. PLAZOS Y FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

4.1. La RFEVB podrá atender las solicitudes en cualquier momento del año, desde la fecha de aprobación de dicha normativa.

4.2. Todas las solicitudes deberán ser presentadas por escrito con las firmas del Presidente y Secretario de la federación y haciendo mención expresa a la fecha de aprobación por parte de su Junta Directiva, o del órgano de gobierno que, según sus estatutos, tenga capacidad jurídica para realizar la solicitud.

4.3. La solicitud se deberá presentar por escrito dirigido al Presidente de la RFEVB y se deberá indicar el motivo de la solicitud, el importe solicitado y toda la documentación económica o de gestión que den soporte al motivo y expliquen la situación económica de la Federación.

4.4. La autorización de los préstamos corresponde a la Comisión Ejecutiva de la RFEVB.

5. EXCEPCIONES

Las solicitudes excepcionales, cuando se hayan agotados los fondos o superados los máximos por federación, podrán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo, debiendo informarse en la siguiente reunión de Junta Directiva/Comisión Delegada.

6. CONTABILIDAD

La regulación interna, dentro de la RFEVB, para formalizar dichos préstamos se llevará a cabo de las siguientes cuentas contables:

1. Concesión y formalización del crédito con vencimiento no superior a 1 año:

   53204 (créditos a corto plazo a FFAA) a 572 (banco)

2. A la cancelación parcial o total del crédito:

   572 (banco) a 53204 (créditos a corto plazo a FFAA)

3. Intereses a corto plazo
   a. Al devengo de los intereses

      53404 (intereses a c/p de créditos FFAA) a 76201 (ingr. Créditos FFAA)

   b. Al cobro de los intereses

      572 (bancos) a 53404 (intereses a c/p de créditos FFAA)

7. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS PRÉSTAMOS

7.1. El tipo de interés nominal será del 3,5 % anual.

7.2. Para su cálculo se utilizara la formula de interés simple.
I: Intereses t: tiempo r: tipo de interés nominal c: capital
I=c x r x t (años)

Ejemplo: Para un crédito de 20.000 Euros y un plazo de 6 meses el interés devengado será de 350 euros

7.3. Duración de los préstamos.

Los préstamos se concederán con un plazo máximo de un año.

7.4. Cancelación anticipada

La Federación Autonómica podrá cancelar la deuda en cualquier momento y el cálculo de intereses se hará de forma proporcional.

7.5. Devengo de los intereses.

Los intereses se devengarán en el momento de realizar cualquier pago (final o anticipado) en la parte que correspondan a dicho importe y tiempo transcurrido.

7.6. Garantía

Independientemente de las cancelaciones parciales, la subvención anual de la RFEVB se constituye en garantía de la liquidación de préstamo. De esta forma, en los casos en que, en el momento del pago de subvenciones a las FFAA por parte de la RFEVB, hubiera FFAA que tuvieren un préstamo pendiente, se aplicará de oficio el descuento del importe total de subvención al capital pendiente del

préstamo, con la liquidación correspondiente de intereses del art. 7.4 de la presente normativa.

8. VIGENCIA

La vigencia de esta normativa es para el año 2019 y sucesivos, hasta que la Comisión Delegada correspondiente la modifique o anule.